



CORNARE	Número de Expediente: 056490328127	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0228-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	02/10/2019	Hora: 07:59:18.37... Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución 132-0134 del 16 de agosto de 2017, notificada el día 30 de agosto de 2017, esta Corporación impuso medida preventiva de amonestación escrita a los señores CARLOS MAURICIO FERNANDEZ MARTINEZ y JESUS MARIA MAYO BUSTAMANTE, por el aprovechamiento forestal y la quema de bosque natural en zona de reserva forestal Punchiná, vereda La Holanda del municipio de San Carlos, Antioquia.

Que en acto administrativo se requirió a los señores CARLOS MAURICIO FERNANDEZ MARTINEZ y JESUS MARIA MAYO BUSTAMANTE, realizar las siguientes acciones:

- *"Suspender de inmediato el aprovechamiento forestal que adelantan en el predio La Llore y abstenerse de realizar nuevos aprovechamientos forestales sin haber tramitado previamente en Cornare el correspondiente permiso ambiental.*
- *Proteger las zonas de retiro de los afloramientos y corrientes de agua que discurren por el área donde se realice la tala y quema de bosque natural, conservando una franja mínima de treinta (30) metros de retiro en el canal natural de las fuentes de agua y un radio de cincuenta (50) metros en las zonas de nacimiento, garantizando el prendimiento y desarrollo de las especies forestales nativas que se propaguen naturalmente y que se siembren en estas áreas.*
- *Compensar el aprovechamiento forestal realizado en el predio La Llore sembrando un ranero no inferior a 3000 árboles nativos de la región en las franjas de protección de*

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

*las corrientes de agua que discurren por la propiedad, garantizando el prendimiento y desarrollo de la plantación."*

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 21 de febrero de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 132-0134 del 16 de agosto de 2017, generándose el informe técnico con radicado 132-0065 del 01 de marzo de 2019, donde se concluyó lo siguiente

*"El Señor Jesús María Mayo y Carlos Mauricio Fernández, presuntos infractores han dado cumplimiento parcial a lo requerido por la Corporación mediante resolución 132-0134-2017 del 16 de agosto de 2017.*

*La compensación exigida por la Corporación en la resolución 132-0134-2017 del 16 de agosto de 2017, que ordena la siembra de 3000 árboles nativos solo presenta un avance de 1.6% equivalente a 50 árboles.*

*En el predio se ha permitido la regeneración natural en cuanto a especies arbóreas, puesto que aún se continua con el proyecto de dar un uso silvopastoril."*

Que mediante Auto 132-0067 del 27 de marzo de 2019, se inició procedimiento sancionatorio, a los señores CARLOS MAURICIO FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71331365, y JESUS MARIA MAYO BUSTAMANTE, con cédula de ciudadanía N° 98503869, por realizar tala y quema ilegal de aproximadamente 4,8 hectáreas de un bosque secundario en estado de sucesión intermedio y tardío, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental competente; lo anterior en el predio con coordenadas geográficas: -74 52 36.7 06° 15 51.3 873 (msnm), ubicado en la vereda Tinajas, del Municipio de San Carlos, con FMI 018-0892.

Que dicha actuación administrativa, fue notificada personalmente al señor JESUS MARIA MAYO BUSTAMANTE, el día 30 marzo de 2019, y al señor CARLOS MAURICIO FERNANDEZ MARTINEZ, mediante correo electrónico el día 05 de abril de 2019.

Que mediante oficio con radicado 132-0163 del 04 de abril de 2019, los señores Carlos Mauricio Fernández Martínez, y Jesús María Mayo Bustamante, solicitan prórroga para realizar la compensación requerida y anexan programa de reforestación.

Que siendo el día 04 de septiembre de 2019, se realizó visita técnica al predio materia de investigación, generándose el informe técnico con radicado 132-0285 del 12 de septiembre de 2019, donde se logró establecer lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensar el aprovechamiento forestal realizado en el predio La Llore, sembrando un número no inferior a 3000 árboles nativos de la región en las franjas de protección de las corrientes de agua que discurren por el predio, garantizando el prendimiento y desarrollo de la plantación.	21/02/2019	X			En la visita que se realiza de control y seguimiento se verifica que los presuntos infractores dieron cumplimiento a lo requerido mediante auto 132-0067-2019 del 27 de marzo de 2019.

**Otras situaciones encontradas en la visita**

En visita de control y seguimiento realizada el 04 de septiembre al predio afectado por tala y quema, se logró evidenciar que:

Los señores Carlos Mauricio Fernández y Jesús María Mayo, dieron cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 132-0134-2017 del 16 de agosto de 2017 y Auto 132-0134-2017 del 16 de agosto de 2017.

En el predio sobre el cual se realizó la actividad ilegal de tala y quema con el objetivo de abrir potreros para el establecimiento de ganado, se realizó la siembra de 2205 árboles en diferentes lotes dentro del mismo predio con el objetivo de conservar los potreros,

- Lote 1: coordenadas -74° 52' 36,70" W 6° 15' 37,00 N 858 Z  
Lote ubicado a 20 metros de una fuente de agua, en el cual se sembraron 5 árboles de la especie Ceiba pentandra (Ceiba) los cuales tienen una altura aproximada de 1 m. ver fotos
- Lote 2: coordenadas -74° 52' 42,50" W 6° 15' 38,30 N 815 Z  
En este se sembraron aproximadamente 300 árboles con una altura de 0,50m de las especies Inga alba (Churimo) y Jacaranda caucana (Gualanday) Ver fotos
- Lote 3: coordenadas -74° 52' 42,40" W 6° 15' 40,50 N 812 Z  
Este lote los arboles fueron sembrados a unos 6 metros de una fuente de agua, se sembraron aproximadamente 600 árboles de las especies Inga alba (Churimo), Cedrela odorata (cedro) y Rollinia edulis (majagua). Ver fotos
- Lote 4: coordenadas -74° 52' 43,09" W 6° 15' 42,11 N 898 Z  
Se considera como lote 4 el lindero del área que fue afectada ( ver imagen 1) con la tala y quema con el bosque que quedo en pie, este se encuentra cercado y a una distancia de 3 metros se sembraron 1200 árboles de las especies Cedrela odorata (cedro) y Rollinia edulis (majagua) y Callphyllum mariae (aceite). Ver fotos
- Lote 5: coordenadas -74° 52' 36,70 W 6° 15' 37,00 N. 858 Z

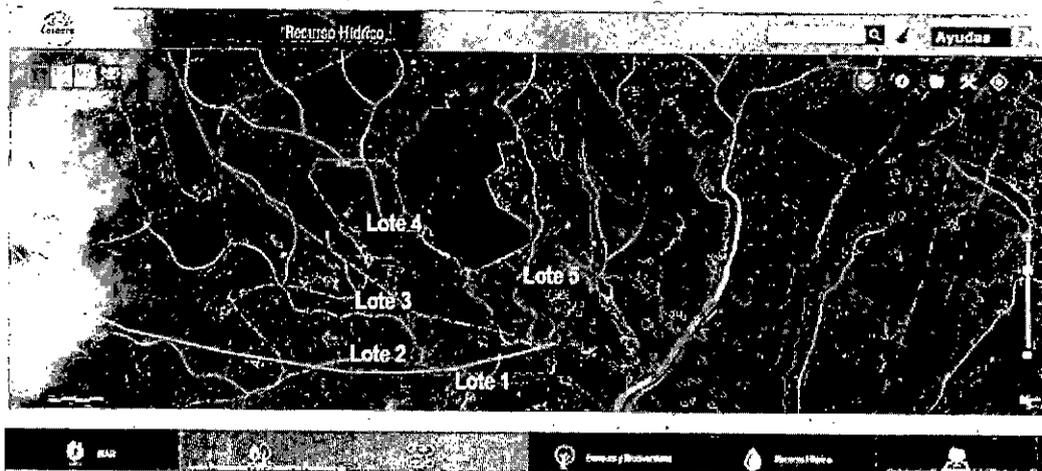
En este lote se realizó la siembra de aproximadamente 100 árboles, estos fueron sembrados desde la primera visita de atención a la queja, requerido en la resolución 132-0134-2017 del 16 de agosto de 2017, los árboles cuentan con una altura de 3m a 5m. ver fotos.

Manifiesta el señor Jesús María Mayo que estos árboles fueron donados por EPM, y que desde esta empresa ya realizaron la visita de control a la siembra.

En el lote sobre el cual se realizaron las afectaciones ambientales, se ha permitido y mantiene la regeneración natural en cuanto a especies arbóreas, puesto que aún se continúa con el proyecto de dar un uso silvopastoril.

En los puntos de siembra se observó la bolsa en la que llegan los árboles del vivero, y se le recomendó al señor Jesús Mayo, recoger estas y realizar una correcta disposición.

Imagen 1. Puntos de Siembra



## 26. CONCLUSIONES:

El Señor Jesús María Mayo y Carlos Mauricio Fernández, presuntos infractores, han dado cumplimiento total a lo requerido por la Corporación mediante resolución 132-0134-2017 del 16 de agosto de 2017 y al auto 132-0067-2019 del 27 de marzo de 2019.

En el predio además de la reforestación realizada se ha permitido la regeneración natural de especies arbóreas."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es



*patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### **a) Frente a la Cesación del procedimiento administrativo sancionatorio**

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que en determinado momento los señores CARLOS MAURICIO FERNANDEZ MARTINEZ y JESUS MARIA MAYO BUSTAMANTE, aprovecharon especies arbóreas, también es cierto, que los señores sembraron más de 2000 nuevos individuos nativos en la zona intervenida, acatando inmediatamente los requerimientos realizados por la Corporación. Al ver un cumplimiento, y en mayor

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNA"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

número del solicitado, se notó en los administrados la intención de dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

Es así, como para este Despacho es de suma importancia que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, cumplan con el cuidado y conservación del medio ambiente, objetivo que se logró en este caso, pues bien es sabido que las Corporaciones ambientales, también administran los recursos naturales y es de suma importancia que en los casos como el que nos ocupa se concientice a las personas sobre el cuidado del medio ambiente, cosa que en ocasiones es de mayor impacto que la misma aplicación de sanción.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 132-0285-2019, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto con radicado No. 132-0067-2019, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en inexistencia del hecho investigado.

#### ***b) Frente al levantamiento de la medida preventiva***

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° 132-0285-2019, se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación, impuesta a los señores CARLOS MAURICIO FERNANDEZ MARTINEZ y JESUS MARIA MAYO BUSTAMANTE.

El levantamiento de la medida preventiva, se encuentra justificada en que en el predio ubicado en la vereda Tinajas, del Municipio de San Carlos, se suspendieron las actividades de aprovechamiento forestal y se compensaron las especies aprovechadas, de acuerdo a lo requerido por la Corporación, recuperando la zona intervenida, de esta manera desaparecieron los motivos que fundamentaron la imposición de la medida preventiva.

### **PRUEBAS**

- Queja Ambiental SCQ-132-0684 del 10 de julio de 2017.
- Informe Técnico 132-0243 del 03 de agosto de 2017.
- Informe Técnico 132-0406 del 27 de noviembre de 2017.
- Informe Técnico 132-0065 del 01 de marzo de 2019
- Oficio 132-0163 del 04 de abril de 2019.
- Informe Técnico 132-0285 del 12 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de los señores Carlos Mauricio Fernández Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 71331365, y



Jesús María Mayo Bustamante, con cédula de ciudadanía N° 98503869, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR** la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante Resolución con radicado 132-0134 del 16 de agosto de 2017, a los Carlos Mauricio Fernández Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 71331365, y Jesús María Mayo Bustamante, con cédula de ciudadanía N° 98503869, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. 056490328127

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo, a los señores CARLOS MAURICIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y JESÚS MARÍA MAYO BUSTAMANTE.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorios@cornare.gov.co](mailto:sancionatorios@cornare.gov.co)

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES**

Directora (E) Regional Aguas

*Erika Alzate A*

**Expediente: 056490328127**

Fecha 30/09/2019

Proyectó: V. Peña P.

Técnico: C. Ocampo

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNAR"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43